

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS MATERIALES, FUNCIONALES Y DE CALIDAD NECESARIOS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y ACREDITACIÓN DE LOS CENTROS Y SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MAYORES EN ANDALUCÍA.

Expte.: 496/2025. Tipo de disposición: Orden. Proponente: Viceconsejería.

Se emite el presente informe, con carácter preceptivo, en cumplimiento del artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de los procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía en relación con la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

ANTECEDENTES

Mediante comunicación interior de 12 de mayo de 2025, la Viceconsejería remitió a esta Secretaría General Técnica el borrador del texto y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) para la tramitación del proyecto de *“Orden por la que se regulan los requisitos materiales, funcionales y de calidad necesarios para la puesta en funcionamiento y acreditación de los centros y servicios para la atención de personas mayores en Andalucía”*.

Previamente a la elaboración del proyecto, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, se realizó una consulta previa a la ciudadanía a través de la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, por un plazo de 15 días naturales, entre el 28 de febrero y el 14 de marzo de 2025.

Con fecha 27 de mayo de 2025, el órgano proponente remitió a esta Secretaría General Técnica un nuevo borrador del proyecto de Orden y una nueva MAIN adaptados al informe preliminar del Servicio de Legislación.

Mediante Acuerdo de 30 de mayo de 2025 de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, se inicia la tramitación del proyecto de Orden.

Analizado el proyecto remitido, así como la documentación e informes aportados durante el procedimiento de elaboración, se emite el presente informe con las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Objeto y estructura.

A) Objeto.

El proyecto de Orden tiene por objeto, de acuerdo con lo señalado en su artículo 1, determinar los requisitos materiales, funcionales y de calidad necesarios para la puesta en funcionamiento y acreditación de los centros y servicios para la atención de personas mayores.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	19/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MZAG55JBM73QHSALW39Z9XV	PÁG. 1/12	

B) Estructura.

La estructura del proyecto de orden consta de:

- Una parte expositiva, justificativa de la necesidad de la norma, en la que se describe su contenido, objeto, finalidad y antecedentes.
- Una parte dispositiva, compuesta por once artículos.
- Una parte final, que incluye cuatro disposiciones adicionales, ocho disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.
- Cinco anexos, en los que se desarrollan los requisitos materiales y funcionales de estos centros.

SEGUNDA.- Competencia y rango normativo.

A) Competencia.

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que la potestad reglamentaria será ejercida por las personas titulares de las Consejerías en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas, y fuera de estos supuestos, cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

El Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en el artículo 192, dispone que mediante Orden, la Consejería competente en materia de servicios sociales regulará los requisitos materiales y funcionales necesarios para el funcionamiento de cada centro y servicio, de acuerdo a su sector, tipología y subtipología, atendiendo a las características y necesidades de la población destinataria, así como los requisitos de calidad exigidos para la acreditación administrativa.

En la disposición final tercera del citado Decreto-ley se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de autorizaciones administrativas, declaraciones responsables, comunicaciones, acreditaciones y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el Capítulo III del mismo Título, referido al régimen de autorización administrativa, declaración responsable, comunicación, acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 161/2022, de 9 agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, a esta le corresponde la ordenación de las Entidades, Centros y Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por todo ello, se considera conforme a derecho la competencia ejercida por la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, para la aprobación del proyecto de Orden que se informa.

B) Rango normativo.

El proyecto que se informa es una disposición normativa de rango reglamentario, que adopta la forma de Orden, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	19/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MZAG55JBM73QHSALW39Z9XV	PÁG. 2/12	

De acuerdo con las competencias descritas en el apartado anterior se considera adecuado el rango normativo utilizado por la aprobación del presente proyecto.

TERCERA.- Tramitación.

En cuanto al procedimiento de tramitación, se atiende a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en la Instrucción 1/2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, así como en las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites.

A) Como consecuencia de la tramitación de este proyecto de Orden constan en el expediente los siguientes **documentos**, además de los sucesivos borradores del proyecto de Orden:

- Resolución de 26 de febrero de 2025 del Viceconsejero por la que se ordena la publicación en el portal web de la Junta de Andalucía de la **consulta pública previa** del borrador de Orden. Según consta en la MAIN, el trámite se realizó entre el 28 de febrero y el 14 de marzo de 2025, y durante el mismo se recibieron aportaciones de la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- **Propuesta de Acuerdo de inicio** de tramitación del proyecto de Orden, firmada por el Viceconsejero el 11 de mayo de 2025.
- **Memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) inicial**, de fecha 29 de mayo de 2025, según lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
- **Acuerdo de inicio de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad**, de 30 de mayo de 2025.

B) En cuanto a los **trámites de audiencia e información pública**, según el apartado 3.4.1 de la Instrucción 1/2020, constan en el expediente los siguientes documentos:

- **Decisión motivada de la Secretaría General Técnica sobre la necesidad de conceder trámite de audiencia**, de fecha 30 de mayo de 2025, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, durante un plazo de quince días hábiles.

El trámite de audiencia se ha realizado a través de las siguientes organizaciones y asociaciones reconocidas que los agrupan y representan, conforme a la propuesta realizada por el órgano proponente del proyecto:

- Comisiones Obreras (CCOO)
- Unión General de Trabajadores (UGT)
- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA)
- Federación de Organizaciones Andalcuzas de Mayores (FOAM)
- Asociación de Empresas de Servicios para la Dependencia (AESTE)
- Asociación Estatal de Entidades de Servicios de Atención a Domicilio (ASADE)
- Círculo Empresarial de Cuidados a Personas (CECUA)
- Foro Andaluz de Dependencia (FADE)
- Federación Andaluza de Empresas Cooperativas (FAECTA)
- Asociación Empresarial de Unidades de Estancias Diurnas (FANUED)
- Asociación andaluza de Residencias y Servicios de Atención a los Mayores (LARES Andalucía)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	19/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MZAG55JBM73QHSALW39Z9XV	PÁG. 3/12	

En este trámite se recibieron en esta SGT aportaciones de las siguientes entidades: CCOO Andalucía, FADE, UGT Andalucía, LARES Andalucía, FANUED, CECUA y FAEDTA.

- **Resolución de 30 de mayo de 2025, de la Secretaria General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública** el proyecto de Orden por un plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 106 de 5 de junio de 2025.

El expediente estuvo expuesto en el punto de acceso “Participación pública en proyectos normativos” del Portal de la Junta de Andalucía, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/590947.html>

Para la recepción de aportaciones en este trámite se facilitó la siguiente dirección de correo electrónico: viceconsejeria.cisjufi@juntadeandalucia.es.

En este trámite se recibieron aportaciones de las siguientes entidades: FAPAS (Federación Andaluza de familias de personas sordas), Cátedra Macrosad (Univ. Granada), ACPLab, Consejería de Salud y Consumo, y Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de Granada.

C) Se han incorporado al expediente los siguientes informes preceptivos:

- **Informe de Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género**, de 11 de junio de 2025, y el justificante de la remisión al Instituto de Andaluz de la Mujer, de fecha 14 de julio de 2025, conforme a lo previsto en los artículos 4.3 y 6, respectivamente, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. En dicho informe se indica que el proyecto de Orden es pertinente al género, teniendo un impacto positivo.
- **Informe favorable de incidencia económico-financiera emitido por la Dirección General de Presupuestos** con fecha 26 de diciembre de 2025, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2024, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- **Informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**, de fecha 22 de septiembre de 2025, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre. En dicho informe se realizar diversas observaciones sobre el contenido del proyecto normativo.

D) En la tramitación del procedimiento se estimó necesario solicitar informes facultativos, constando los siguientes:

- **Informe del Delegado de Protección de Datos**, de 30 de mayo de 2025. En el mismo se indica la necesidad de solicitar informe preceptivo a la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
- **Informe de la Agencia Digital de Andalucía**, de fecha 19/11/2025. El carácter facultativo de dicho informe deriva de que en la MAIN se indica que la norma no requiere de tecnologías de la información y la comunicación, por lo que según lo dispuesto en el artículo 7 bis.1.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, no resulta necesario que la ADA elabore el apartado Medios electrónico de la MAIN.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	19/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MZAG55JBM73QHSALEW39Z9XV	PÁG. 4/12	

No consta recepción del **Informe del Servicio de Sistemas de Información Sectoriales de Igualdad (ADA)**, solicitado con fecha 10/10/2025 y reiterado el 05/11/2025, al considerar dicho Servicio que a quien corresponde informar es a la ADA, informe que consta en el expediente.

E) En cuanto al **informe de valoración a efectuar por el órgano proponente** de acuerdo con el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se ha recibido de la Viceconsejería la siguiente:

- **MAIN V5 de fecha 5 de enero de 2026 actualizada con la valoración de las observaciones y alegaciones formuladas en los informes evacuados y en los trámites de audiencia e información pública realizados.** En la misma se detallan las observaciones y sugerencias efectuadas en los informes preceptivos y facultativos recibidos, así como en los trámites de audiencia e información pública; se incorporan algunas al texto del proyecto y se fundamenta, en términos generales, la no asunción de las restantes. Todas las aceptadas tienen su reflejo en el nuevo texto adaptado a las mismas.

F) En cuanto a los trámites posteriores, esta Secretaría General Técnica recabará **informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía**, conforme a lo establecido en el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

CUARTA.- Transparencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el proyecto de Orden, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y los demás informes que conforman su expediente de elaboración fueron publicados en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/589537.html>

QUINTA.- Análisis del cumplimiento del contenido de la MAIN.

De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, a cuyo tenor: *“En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma”*.

En este punto, debe ponerse de manifiesto que el Decreto 162/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, ha suprimido la anterior previsión recogida en el artículo 4.8 del precitado Decreto 152/2022, de 9 de agosto, relativa a la creación bajo la dependencia de la Viceconsejería de una Oficina de la Calidad Normativa y Gobierno Abierto, atribuyéndose las competencias que corresponden a dicha Consejería en materia de calidad normativa y gobierno abierto a la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa y a la Viceconsejería respectivamente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	19/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MZAG55JBM73QHSLEW39Z9XV	PÁG. 5/12	

Posteriormente, el Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, ha procedido a la redistribución de las competencias de las Consejerías, atribuyendo a la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social las competencias que tenía atribuidas la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de impulso y coordinación del diálogo con los agentes económicos y sociales, la simplificación administrativa y la calidad normativa.

Como consecuencia, el Decreto 190/2025, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, ha creado la Dirección General de Simplificación Administrativa, a la que se atribuye *“el impulso, la coordinación y el seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que en el ejercicio de las nuevas competencias atribuidas en materia de calidad normativa le corresponderá a la Dirección General de Simplificación Administrativa la emisión del informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, la disposición transitoria cuarta del mencionado Decreto 190/2025, de 10 de noviembre, establece lo siguiente: *“El informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el órgano directivo que impulsa la norma, en tanto no se apruebe la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Simplificación Administrativa y en ella se recojan los puestos necesarios para llevar a cabo dicha función”*.

De la adaptación de la MAIN inicial a los informes emitidos y los trámites de audiencia e información pública realizados, ha resultado la MAIN que ahora se informa, firmada por el Viceconsejero con fecha 13 de enero de 2026, identificada como V5.

A) Análisis del cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en el artículo 7 bis, con excepción de lo determinado en los apartados b) 4º a 6º y 1.d.

Se ha elaborado una MAIN en su versión completa cuyo contenido se ajusta, en términos generales, a lo establecido en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, así como a la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024 del Consejo de Gobierno.

La MAIN elaborada incluye la ficha de resumen ejecutivo conforme a lo establecido en el artículo 7 bis.3 y contiene adecuadamente los apartados que enumera el apartado 1 del citado artículo:

- Oportunidad de la propuesta de norma, indicándose los fines y objetivos perseguidos con la misma, alternativas de regulación y su adecuación a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia).
- Contenido y análisis jurídico, exponiéndose la estructura de la propuesta normativa, los principales aspectos y las medidas más importantes contenidas en la misma, así como los elementos novedosos. Además, en este apartado se analiza la competencia de la persona titular de esta Consejería para aprobar la norma y la justificación de su rango formal.
- Impacto económico, económico-financiero y presupuestario, donde se analiza la incidencia de la propuesta normativa sobre las empresas afectadas por la norma, y en los gastos e ingresos públicos,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	19/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MZAG55JBM73QHSALW39Z9XV	PÁG. 6/12	

concluyéndose que el impacto económico para las entidades será mínimo y que no tendrá incidencia alguna en el presupuesto de la Junta de Andalucía.

- d) Evaluación de las cargas administrativas que conlleva la propuesta, donde se indica que el proyecto de Orden no amplía ni reduce las cargas administrativas en la tramitación del procedimiento de autorización administrativa, declaración responsable, comunicación y acreditación de los centros y servicios de servicios sociales.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia, indicándose que la propuesta normativa no es pertinente al género, y que no tiene repercusión en la infancia, la adolescencia y las familias.
- f) Medios electrónicos, indicándose que el proyecto normativo no requiere de medios electrónicos para su desarrollo.
- g) Evaluación de otros impactos que sean necesarios por razón de la materia objeto del proyecto, indicándose que no se prevén otros impactos.
- h) Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa, indicándose que el trámite se ha realizado entre el 28 de febrero y el 14 de marzo de 2025, y que durante el mismo se han recibido aportaciones de la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA), incluyéndose un resumen de las mismas.
- i) Descripción de la tramitación, motivación sobre alcance del trámite de audiencia e información pública y petición de informes y dictámenes,

Conforme a lo establecido en el artículo 7 bis.1.i) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, este apartado debe incluir un resumen de las observaciones y aportaciones recibidas en el trámite de audiencia y de información pública, y en los informes evacuados, y que, en todo caso, debe contener el resultado y el reflejo de aquellas en el texto del proyecto, así como, en su caso, las razones por las que se prescindió de aquellas. Además, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo, debe comprender la valoración de las observaciones y alegaciones formuladas a lo largo de todo el procedimiento.

En la MAIN elaborada se incluye un resumen de las observaciones y aportaciones recibidas en los trámites de audiencia e información pública y la valoración de las mismas. No se incluye la referencia a los informes previstos, solicitados y evacuados, por lo que se sugiere incorporarla.

Reseñar que este apartado se debe ir completando a medida que avance la tramitación del proyecto normativo, debiendo comprender la valoración de las observaciones y alegaciones formuladas a lo largo de todo el procedimiento.

- j) Impacto en la protección de datos personales. Para la elaboración de este apartado el órgano proponente ha solicitado informe al Delegado de Protección de Datos de la Consejería, concluyéndose la existencia de dicho impacto. En el informe del DPD se indica la necesidad de solicitar informe preceptivo a la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, que fue emitido con fecha 22 de septiembre de 2025 y en el que se realizan varias observaciones al texto que fueron asumidas e incorporadas al texto del proyecto por el órgano proponente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	19/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MZAG55JBM73QHSALW39Z9XV	PÁG. 7/12	

- k) Evaluación ex post. Este apartado no se ha cumplimentado, pero según la Guía Metodológica no será obligatoria su inclusión hasta la versión final de la MAIN.

Por todo lo expuesto, se considera que la Memoria de Análisis de Impacto Normativo emitida es conforme con el cumplimiento del contenido establecido en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. No obstante lo anterior, se considera oportuno realizar las siguientes **observaciones**:

- Resumen Ejecutivo.
 - 3. Análisis Jurídico: en el apartado relativo a “Normas afectadas”, **sugerimos que se mencione la Orden de 5 de abril de 2019, por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía**, dado que en el apartado 4.2 “Aspectos novedosos de la nueva regulación” se indica que *“como consecuencia de la nueva regulación de requisitos materiales y funcionales que deben cumplir los centros de atención a personas mayores, se ha procedido a establecer en la orden una nueva tipología de estos centros, que vendrá a sustituir a la existente hasta ahora, establecida en el Anexo II de la Orden de 15 de febrero de 2022, por la que se modifica la Orden de 5 de abril de 2019, por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía”*. Asimismo, **reseñamos que en el proyecto de Orden tampoco se hace referencia a la citada Orden**.
 - 6. Evaluación Ex Post: se ha marcado “NO”. No obstante, reseñamos que la Guía metodológica para la elaboración de la MAIN señala que **la evaluación ex post no es obligatoria cuando la propuesta normativa vaya acompañada de memoria abreviada, que no es el caso que nos ocupa**.
- 5.1. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario. Según la Guía metodológica para la elaboración de la MAIN, este apartado debe incluir las cuestiones siguientes:
 1. Impacto económico:
 1. Impacto económico general.
 2. Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado.
 3. Impacto sobre las PYMES.
 2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

En este sentido, **sería recomendable que la MAIN elaborada se adecuara a esta estructura, así como, en todo caso, identificar si el proyecto normativo contiene afectaciones a la libre competencia y/o la unidad de mercado**.

- 7. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia e información pública y petición de informes y dictámenes. **Sería recomendable que en este apartado se incluyera la referencia a los informes previstos, solicitados y evacuados, el resumen de las observaciones formuladas en los informes recibidos y la valoración de las mismas**, que se encuentran en otros apartados de la MAIN.

B) Análisis del cumplimiento de los principios del artículo 6 bis.

Se considera que, en términos generales, se han cumplido los principios del artículo 6 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa. Esto es:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	19/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MZAG55JBM73QHSALW39Z9XV	PÁG. 8/12	

- a) Principio de necesidad, que implica la obligatoriedad de identificar y definir la problemática que requiere la intervención normativa e identificar los objetivos perseguidos por la nueva regulación.
- b) Principio de proporcionalidad, cuya aplicación permite la identificación de los impactos previstos y la determinación de las opciones más adecuadas para conseguir los objetivos definidos.
- c) Principio de transparencia, que permite el acceso de la ciudadanía al procedimiento de elaboración de las normas, posibilitando su participación.
- d) Principio de coherencia de la nueva regulación con el resto de las actuaciones y objetivos de las políticas públicas.
- e) Principio de accesibilidad, que implica que la norma sea clara, comprensible y conocida por sus destinatarios.
- f) Principio de responsabilidad, que supone la determinación de los órganos responsables de la ejecución y del control de las medidas incluidas en la norma.

SEXTA.- Contenido del texto normativo.

De la adaptación del texto a las observaciones aceptadas ha resultado el borrador del proyecto de Orden que ahora se informa, firmado por el Viceconsejero el 13 de enero de 2026, sin identificar, fechado 12/01/2026.

A) Observaciones de carácter general.

1. Según la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, los sucesivos borradores deberán estar identificados y correctamente fechados. Reseñamos que el borrador que se informa está fechado pero no identificado.
2. Respecto al índice, se recomienda justificar el texto en el documento, alineando cada línea del párrafo para que se extienda desde el margen izquierdo hasta el margen derecho, creando un borde recto en ambos lados del texto.
3. En todo el texto, se sugiere eliminar la negrita (salvo lo indicado más adelante respecto al título de los anexos), el subrayado, el sombreado, el color y la numeración de las páginas.
4. El uso de las mayúsculas en los textos legislativos deberá restringirse lo máximo posible y cumplir las normas ortográficas dictadas por la Real Academia Española (Capítulo V de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005). En consecuencia, se sugiere revisar el uso de las mayúsculas en todo el texto. En todo caso, se sugiere unificar el criterio utilizado. A modo de ejemplo, las expresiones “Autorización de Funcionamiento” y “Acreditación Administrativa” y el término “Centros”, a veces se escriben con mayúsculas iniciales y a veces con minúsculas; y el término “*anexos*” aparece con minúscula inicial en el índice y la disposición final primera, mientras que a lo largo del texto figura con mayúscula inicial.
5. El título de los artículos y de las disposiciones finales debe ir en cursiva (directrices 29 y 37).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	19/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MZAG55JBM73QHSLEW39Z9XV	PÁG. 9/12	

6. Respecto a las citas de normas jurídicas, cuando en el proyecto de orden se cite por primera vez una norma, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, dicha cita deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones, señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha (directriz 80). En consecuencia, las citas que se contienen en el párrafo tercero (“Ley 9/2016”), en el párrafo cuarto (“Ley de Servicios Sociales”) y en el párrafo octavo (“Ley de Servicios Sociales de Andalucía”) de la parte expositiva pueden citarse abreviada al no ser la primera vez en la parte expositiva, en la forma siguiente: “Ley 9/2016, de 27 de diciembre”. Asimismo, la cita que se contiene en la fórmula promulgatoria (“Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”) puede citarse de forma abreviada al no ser la primera vez en la parte expositiva, en la forma siguiente: “Ley 6/2006, de 24 de octubre”.
7. El término “DISPONGO” debe ir centrado en el documento.
8. El artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará, y cuando deba subdividirse un apartado se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c) (directriz 31). En consecuencia, se sugiere que los artículos 4 y 5 y la disposición adicional primera se dividan de la forma siguiente:

Artículo 4. *Tipología de centros y servicios.*

Se establece la siguiente tipología de centros y servicios para la atención a personas mayores:

- a).....
- b).....

Artículo 5. *Definiciones.*

A los efectos de la presente orden se entiende por:

- a).....
- b).....

Disposición adicional primera. *Conversión de Plazas.*

Todas las plazas de los centros que cuenten con autorización de funcionamiento o acreditación serán, a partir de la entrada en vigor de esta orden, plazas para personas mayores en situación de dependencia y se mantendrán siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a).....
- b).....

9. Según la directriz 19, la parte dispositiva se ordenará internamente, según proceda, de la siguiente manera:
 - Disposiciones generales: a) Objeto. b) Definiciones. c) Ámbito de aplicación.
 - Parte sustantiva: d) Normas sustantivas. e) Normas organizativas. f) Infracciones y sanciones.
 - Parte procedimental: g) Normas procedimentales. h) Normas procesales y de garantía.
 - Parte final.
 - Anexos.

En consecuencia, se recomienda ubicar el artículo 5 (Definiciones) detrás del artículo 1 (Objeto), adaptando la numeración de los artículos afectados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	19/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MZAG55JBM73QHSALW39Z9XV	PÁG. 10/12	

10. Respecto a los anexos, conforme a la directriz 44, estos deberán ir titulados con la siguiente composición:

«ANEXO IV
{centrado, mayúscula, sin punto}
Guía para la elaboración de fichas de datos de seguridad
{centrado, minúscula, negrita, sin punto}»

11. En cuanto a la división de los anexos, se debería atender a lo dispuesto en la directriz 49: como norma general, las divisiones del anexo se adecuarán a las reglas de división del articulado (*se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c); cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos: 1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda*).

En todo caso, se sugiere unificar el criterio utilizado, dado que en cada uno de los anexos los apartados, párrafos y subdivisiones se enumeran de una forma diferente.

B) Observaciones de carácter específico.

- Parte expositiva:
 - En el párrafo sexto se observa la siguiente errata: “~~Orden de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de 26 febrero~~ de 28 de julio de 2000 conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía”.
 - En el párrafo decimonoveno se establece que “al tenor del art. 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía que atribuye a las personas titulares de las Consejerías el ejercicio de “la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”, remisión que llama al art. 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre”. **Se sugiere citar la palabra completa (“artículo”), en vez de su abreviatura. Por otra parte, entendemos más adecuada la remisión al artículo 44.2, en vez de al artículo 21.**
 - En el párrafo vigesimosegundo se dispone que “Asimismo, y en relación con el principio de transparencia, se prevé dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”. **Se sugiere sustituir por la expresión “se ha dado cumplimiento a lo dispuesto.....”, dado que cuando se publique la orden, dicho trámite ya se habrá realizado.**
- Artículo 3.1: se observa la siguiente errata “De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, el modelo básico de intervención en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía es el de atención integral centrada en la persona o en la unidad de convivencia desde un enfoque de desarrollo positivo y de efectiva participación de la persona en el proceso de ~~participación~~ **atención**”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	19/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MZAG55JBM73QHSALW39Z9XV	PÁG. 11/12	

- Artículo 6.2: se observa la siguiente errata “Cada persona mayor tendrá asignada una persona profesional de referencia”.
- Disposición transitoria sexta: se observa la siguiente errata “Se exceptúa del cumplimiento de los requisitos de titulación universitaria y cualificación profesional establecidos para la figura de la Dirección en esta orden, a aquellas personas que a la entrada en vigor de la misma se encuentren designadas para dicho cargo”.

CONCLUSIÓN

Habiéndose cumplido en el expediente todos los trámites procedimentales legalmente previstos, sin perjuicio de los trámites ulteriores que se deben llevar a cabo, citados anteriormente, y de las observaciones realizadas, se informa favorablemente el presente proyecto de Orden, salvo mejor criterio jurídico o técnico.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	19/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MZAG55JBM73QHSALEW39Z9XV	PÁG. 12/12	